



**Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00269
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME CASTIBLANCO BERNAL
<b>DEMANDADO:</b>	ANA ISTMENIA SARMIENTO DE CASTIBLANCO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por JAIME CASTIBLANCO BERNAL, a través de abogado, contra ANA ISTMENIA SARMIENTO DE CASTIBLANCO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.,

Para lo anterior, se dará al demandante un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Jueza**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

E.C.